

RESOLUCIÓN

**Resolución No. 230.1.03.02.00000001.4.2025000001
02 de Enero de 2025**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PALMIRA EN SU FASE PILOTO INSTITUIDO POR EL DECRETO 242 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023 PARA LA VIGENCIA 2025”.

La Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira, en uso de sus facultades legales, en especial, de las conferidas por la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el Decreto Nacional 1079 de 2015, y los Decretos Municipales 235 de 2014, 377 de 2015, 394 de 2017, 039 de 2018, 242 de 2023, 243 de 2023, 253 de 2023, 525 de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Constitución Política de Colombia establece la prevalencia del interés general sobre el particular.

Que por su parte, el artículo 2º Superior, nos indica que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que conforme a las disposiciones legales que regulan la materia, el transporte público tiene el carácter de servicio público esencial que se presta bajo la regulación del Estado. En consecuencia, no existe duda que corresponde a la ley establecer las condiciones en las cuales la libertad económica y la iniciativa privada pueden verse sometidas en la prestación del servicio.

Que la Ley 105 de 1993, consagra los principios rectores del sector transporte, dentro de los que se destacan como principios fundamentales:

“b. DE LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO: Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

c. DE LA LIBRE CIRCULACIÓN: De conformidad con los artículos 24 y 100 de la Constitución Política, toda persona puede circular libremente por el territorio nacional, el espacio aéreo y el mar territorial, con las limitaciones que establezca la ley.

Por razones de interés público, el Gobierno Nacional podrá prohibir, condicionar o restringir el uso del espacio aéreo, la infraestructura del transporte terrestre, de los ríos y del mar territorial y la navegación aérea sobre determinadas regiones y el transporte de determinadas cosas.”

Que a su vez, se consideran principios del transporte público al tenor del artículo 3º ibidem, los siguientes:

Del acceso al transporte, que se materializa, entre otros a través de:



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN

- Que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad.
- Que las autoridades competentes diseñen y ejecuten políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo.
- Que el diseño de la infraestructura de transporte, así como en la provisión de los servicios de transporte público de pasajeros, las autoridades competentes promuevan el establecimiento de las condiciones para su uso por los discapacitados físicos, sensoriales y psíquicos.

Del carácter del servicio público de transporte:

- La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.
- Existirá un servicio básico de transporte accesible a todos los usuarios.
- De la colaboración entre entidades: Los diferentes organismos del Sistema Nacional del Transporte velarán porque su operación se funde en criterios de coordinación, planeación, descentralización y participación.

De la participación ciudadana: Las autoridades prestarán especial atención a las quejas y sugerencias que se formulen y deberán darles el trámite debido.

De las rutas para el servicio público de transporte de pasajeros:

- Entiéndese por ruta para el servicio público de transporte el trayecto comprendido entre un origen y un destino, con un recorrido determinado y unas características en cuanto a horarios, frecuencias y demás aspectos operativos.
- El otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público a particulares no genera derechos especiales, diferentes a los estipulados en dichos contratos o permisos.

De la Libertad de empresa:

- Para acceder a la prestación del servicio público, las empresas, formas asociativas de transporte y de economía solidaria deberán estar habilitadas por el Estado. Para asumir esa responsabilidad, acreditarán condiciones que demuestren capacidad técnica, operativa, financiera, de seguridad y procedencia del capital aportado.
- Las autoridades sólo podrán aplicar las restricciones a la iniciativa privada establecidas en la ley, que tiendan a evitar la competencia desleal, el abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado, para garantizar la eficiencia del sistema y el principio de seguridad.

De los permisos o contratos de concesión:

- La prestación del servicio de transporte público estará sujeta a la expedición de un permiso o contrato de concesión u operación por parte de la autoridad competente.
- Quien cumpla con las exigencias que al respecto se establezcan, tendrá derecho a ese permiso o contrato de concesión u operación. Quedan incluidos dentro de este literal los servicios de transportes especiales.

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121

Página 2 de 27



RESOLUCIÓN

Del transporte intermodal: Las autoridades competentes promoverán el mejor comportamiento intermodal, favoreciendo la sana competencia entre modos de transporte, así como su adecuada complementación.

Que conforme a los principios regulados por la Ley 336 de 1996, el transporte goza de una especial protección estatal, teniendo el carácter de servicio público esencial, circunstancia que nos conduce a la prevalencia del interés general para garantizar su prestación y proteger a los usuarios.

Que el permiso de operación con ocasión a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 estará bajo la regulación y control de la Secretaría de Tránsito y Transporte, para lo cual, se exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio.

Que en concordancia con lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, los artículos 4° y s.s. de la Ley 336 de 1996 armoniza los principios, al disponer:

- El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia.
- Como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares.
- El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo.
- Las autoridades que conforman el Sector y el Sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal.

Que el artículo 13 ibidem establece que, la habilitación es intransferible a cualquier título. En consecuencia, los beneficiarios de esta no podrán celebrar o ejecutar acto alguno que, de cualquier manera, implique que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la que inicialmente le fue concedida, salvo los derechos sucesorales.

Que el artículo 17 de la misma norma indica que el permiso para la prestación del servicio en áreas de operación, rutas y horarios o frecuencias de despacho estará sometido a las condiciones de regulación o de libertad que para su prestación se establezcan en los Reglamentos correspondientes. En el transporte de pasajeros será la autoridad competente la que determine la demanda existente o potencial, según el caso para adoptar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades de movilización.

Que de igual forma, el permiso de operación ostenta como características generales aquellas establecidas en el artículo 18 ibidem y por lo tanto es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Que el artículo 22 de la Ley 336 de 1996 dispone que toda empresa operadora del servicio público de transporte contará con la capacidad transportadora autorizada para atender la prestación de los servicios otorgados, y que el reglamento determinará el porcentaje de su propiedad y las formas alternas de cumplir y acreditar el mismo.



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN

Que a su vez, las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte sólo podrán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, sus entidades adscritas, vinculadas o con relación de coordinación y que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada modo de transporte.

Que la Ley 336 de 1996 en el Capítulo IX establece las sanciones y procedimientos aplicables a las empresas de transporte habilitadas, de plena aplicación en caso de incumplimiento de los lineamientos operacionales establecidos en el acápite conclusivo del presente acto administrativo.

Que el Decreto Nacional 170 de 2001, cuyo objeto es reglamentar la habilitación de las empresas de transporte público colectivo terrestre automotor de pasajeros del radio de acción metropolitano, distrital y/o municipal, bajo criterios básicos y rectores del transporte "como el de la libre competencia y el de la iniciativa privada, a las cuales solamente se aplicarán las restricciones establecidas por la ley y los convenios internacionales", fue compilado por el Decreto 1079 de mayo 26 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, textualmente en su artículo 2.2.1.1.1 frente al servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros, dispone: "Objeto y principios. El presente Capítulo tiene como objeto reglamentar la habilitación de las Empresas de Transporte Público Colectivo Terrestre Automotor de Pasajeros del radio de acción Metropolitano, Distrital y/o Municipal y la prestación por parte de éstas, de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte, como el de la libre competencia y el de la iniciativa privada, a las cuales solamente se aplicarán las restricciones establecidas por la ley y los Convenios Internacionales".

Que en el Capítulo I del precitado Decreto 1079 de 2015, se compiló la normativa concerniente al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros.

Que el Transporte Público Colectivo Terrestre Automotor de Pasajeros del radio de acción Metropolitano, Distrital y/o Municipal se debe caracterizar por ser un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte, como el de la libre competencia y el de la iniciativa privada, a las cuales solamente se aplicarán las restricciones establecidas por la ley y los Convenios Internacionales.

Que la actividad de los particulares en esas circunstancias no es más que una forma de permitir y hacer efectiva su colaboración con el Estado en la consecución de sus fines y cometidos, y su participación en la satisfacción de las necesidades sociales y colectivas, lo que a su turno es concordante y se profundiza con el modelo de democracia participativa adoptada desde la Constitución Política de 1991. En este orden, en materia de regulación de transporte público colectivo de pasajeros las medidas que adopten las autoridades competentes deben ser flexibles y acorde a las condiciones en que las mismas se aplican, es decir, que éstas deben ajustarse a tales circunstancias y responder a las necesidades reales y efectivas de movilización de la comunidad. Con esa óptica precisamente es que debe implementarse la actuación de la Administración, la cual a su vez, está en la obligación de acreditar para fundamentar objetivamente la decisión con los estudios técnicos que correspondan.

Que la autoridad municipal competente es la encargada de determinar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades insatisfechas de movilización, conforme a los estudios que determine la demanda de movilización de acuerdo con los parámetros establecidos en la Resolución 2252 de 1999 o la norma que la modifique, adicione o derogue, en los términos de lo dispuesto en el artículo

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121

Página 4 de 27





RESOLUCIÓN

2.2.1.1.5.5. del Decreto Nacional No. 1079 de 2015, que recoge lo regulado por el artículo 27 del Decreto 170 de 2001.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.2 del Decreto 1079 de 2015, la prestación del servicio público de transporte será de carácter regulado, correspondiendo a este organismo de acuerdo con la delegación efectuada por el Alcalde municipal, determinar las condiciones de prestación del servicio ceñido a las reglas consignadas en el Capítulo I ibidem, lo cual se desarrollará en el acápite resolutivo de este acto administrativo.

Que la Secretaría de Tránsito y Transporte al tener la condición de autoridad delegada en el Municipio de Palmira (Valle del Cauca), tiene a su cargo la inspección, control y vigilancia del Transporte Público Colectivo Terrestre Automotor de Pasajeros.

Que la Secretaría de Tránsito y Transporte es el Organismo delegado mediante Decreto 039 del 21 de marzo de 2018, para determinar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades insatisfechas de movilización, medidas soportadas en estudios que determinen la demanda de movilización, realizados o contratados con Universidades, Centros de Consulta del Gobierno Nacional y/o Consultores Especializados en el Área de Transporte, que cumplan los requisitos señalados para el efecto por la Comisión de Regulación de Infraestructura y Transporte, conforme a la normatividad legal que regula la materia.

Que mediante el Decreto Municipal 235 del día quince (15) de septiembre de 2014 (en adelante, el "Decreto TUPAL"), modificado parcialmente y adicionado por el Decreto 377 del día once (11) de diciembre de 2015, se adoptaron los lineamientos para la reestructuración del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros del municipio de Palmira mediante el denominado "Transporte Unificado de Palmira – TUPAL".

Que las empresas TRANSPORTES MONTEBELLO S.A., PALMIRANA DE TRANSPORTES S.A., y TRANS GAVIOTA S.A.S., constituyeron el día catorce (14) de julio de 2014 un convenio de colaboración empresarial bajo la figura de consorcio y con la denominación "CONSORCIO TUPAL", mediante el cual quedaron facultadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros en todas sus rutas, y, de acuerdo con las clases de vehículo, frecuencias, niveles de servicio recorridos establecidos en las resoluciones de esta Secretaría de Tránsito y Transporte: 0005 del día dos (2) de marzo de 2000; 031 del día doce (12) de diciembre 2002; 1155-3-08-10-101 del día dieciséis (16) de diciembre de 2010, 177 del día ocho (8) de junio 8 de 2012; 258 del día veintitrés (23) de febrero 23 de 1994; y, 1155.13- 056 del día trece (13) de noviembre de 2012.

Que mediante Resolución 627 del día diecisiete (17) de septiembre de 2014, se autorizó dicho convenio de colaboración empresarial.

Que las características operacionales de TUPAL quedaron consignadas en la Resolución 1155.13.11-679-2015 del día catorce (14) de diciembre de 2015 de este despacho, modificada por la Resolución 2019-230.13.3.737 del día tres (3) de diciembre de 2019.

Que la capacidad transportadora del Consorcio TUPAL quedó prevista en la Resolución 2019-230.13.3.737 del día tres (3) de diciembre de 2019 que, a su vez, derogó la Resolución 1171.13.3.208 del día veintiocho (28) de noviembre de 2017.

Que el artículo 2.2.1.1.7.3. del Decreto Nacional 1079 de 2015 estableció que *"La autoridad competente podrá en cualquier tiempo, cuando las necesidades de los usuarios lo exijan,*



RESOLUCIÓN

reestructurar oficiosamente el servicio, el cual se sustentará con un estudio técnico en condiciones normales de demanda".

Que, en ese mismo sentido, el artículo 4º del Decreto Municipal 235 del día quince (15) de septiembre de 2014, determinó que la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Palmira, podía "suprimir, modificar, recortar, fusionar, empalmar o prolongar, sin limitaciones de longitud, recorrido y/o nivel de servicio las actuales rutas autorizadas a las empresas de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros Transportes Montebello S.A., Palmirana de Transportes S.A., y Transgaviota S.A.S. Así mismo la Secretaría de Movilidad podrá modificar las frecuencias, horarios, clase, número de vehículos y capacidad transportadora de conformidad con los estudios técnicos realizados para tal efecto".

Que, desde la estructuración de TUPAL, se han presentado diversas situaciones que exigieron la revisión de las condiciones de operación de este, a saber: las dificultades de cierre financiero y de disponibilidad de vehículos en el mercado nacional que dieron origen a las modificaciones y adiciones hechas por el Decreto Municipal 377 del día once (11) de diciembre de 2015; más recientemente, las modificaciones a las rutas del Consorcio TUPAL previstas en la Resolución 2019-230.13.3.737 del día tres (3) de diciembre de 2019 por cuenta de disminución en la demanda de pasajeros, entre otras.

Que el Acuerdo 004 del 2024 "Palmira Ejemplar – Palmira para todos 2024 -2027", estableció en el numeral 7.4.1.2. Movilidad Sostenible y Accesible la estrategia E119 Organizar y consolidar el sistema de transporte público de Palmira "PALMIBUS", que permita una movilidad sostenible y transitable a toda la población en general, con tarifas diferenciales para algunos segmentos específicos como estudiantes y adultos mayores. Incluye la elaboración del estudio de factibilidad del sistema de transporte para su implementación, la entrega de subsidios a la demanda del uso del transporte público, y la adopción de combustibles limpios en los vehículos de transporte público colectivo.

Asimismo, la estrategia E121 quedó orientada con el fin de Ampliar el sistema de bicicletas públicas de Palmira "PALMIBICI" con estaciones (automáticas y/o 'U' invertidas) estratégicamente ubicadas en toda la ciudad, facilitando el acceso y uso de bicicletas para la población de jóvenes, adultos, y demás usuarios permanentes del Sistema de Bicicletas Públicas y del servicio de transporte colectivo; en concordancia con la Inter operatividad del sistema integrado de transporte público de Palmira y el Plan Local de Seguridad Vial 2024-2031.

De igual forma en el numeral 9.10. quedó establecido la estrategia Palmibus Nos Mueve, como una política pública de movilidad descrita como un programa piloto de transporte público pretende reactivar el servicio público de la ciudad incorporando tecnología de avanzada y energías limpias amigables con el medio ambiente como es el Combustible con Hidrógeno, las tarjetas inteligentes, GPS y sensores para monitorear la actividad entorno a este servicio dentro del municipio y poder de esta manera proyectar lo que será el sistema de transporte en el futuro

Que la Alcaldía de Palmira adelantó múltiples estudios, siendo este último el estudio cuyo objetivo general es el "Apoyo en proyecto piloto que permita obtener datos sobre el estado actual del Transporte Público que funcionen como insumo para el estudio de factibilidad del SETP de Palmira".

Que, dentro de las alternativas que propuso el aludido estudio con el fin de implementar el piloto como insumo para un futuro SETP, la Alcaldía identificó que aquellos que permitía, no sólo implementar el piloto sino, además, crear al estructura necesaria para cumplir los fines constitucionales, legales, regulatorios antes descritos, tales como al provisión de un sistema de

RESOLUCIÓN

transporte público seguro, accesible, intermodal, eficiente, sostenible, entre otras, consistía en estructurar un SITP que lograra integrar el actual Transporte Unificado de Palmira - TUPAL creado mediante el Decreto No. 235 del día 15 de septiembre de 2014 y el sistema de bicicletas público del municipio de Palmira PALMIBICI.

Que, adicionalmente, la creación de este SITP de Palmira no reñía con la eventual estructuración del SETP de Palmira dado que, además de facilitar a la implementación del piloto para la obtención de información empírica de la mejor calidad posible para la planeación y estructuración del SETP; en el futuro, dicho SETP, podría también hacer parte del SITP como un nuevo modo de transporte integrado.

Que, asimismo, el SITP de Palmira podría implementarse en fases con el fin de, primero, prepararse con la mejor información posible, para la estructuración del futuro sistema de transporte que se decida implementar en el ámbito de transporte de pasajeros terrestre urbano (e.g., el SETP, una reestructuración de TUPAL, entre otros); y, luego, desarrollar toda la estructura institucional requerida para el sistema de transporte que se estructure con el fin de acceder a la cofinanciación reglada en el artículo 2 de la Ley 310 de 1996 (modificado por el artículo 172 de la Ley 2294 de 2023).

Que de acuerdo con las consideraciones previamente transcritas la Alcaldía de Palmira expidió el Decreto 242 del 13 de octubre de 2023 "Por el cual se adopta el Sistema Integrado de Transporte Público del municipio de Palmira - Valle del Cauca - (SITP) y se dictan otras disposiciones" estableciendo los objetivos del SITP, las fases de su implementación, ejecución y demás disposiciones generales.

Que en el numeral 1º del artículo 9º del mentado Decreto, se dispuso:

"...Fase Piloto: Dicha fase consiste en la implementación del piloto previsto en la parte considerativa de este Decreto, consistente en integrar dos rutas del proyecto TUPAL con el sistema público de Bicicletas PALMIBICI y en las siguientes vigencias continuar el proceso de recuperación de las demás rutas existentes de transporte público colectivo, hasta el inicio de la fase de cofinanciación. Las condiciones, plazo, requerimientos y detalles de implementación de esta fase serán desarrolladas mediante resolución que emita la Secretaría de Tránsito y Transporte.

Esta Fase Piloto culminará con el inicio de la Fase de Cofinanciación, lo cual sucederá cuando se cumplan las condiciones que se indican en el numeral 2 subsiguiente..."

Que dentro de las condiciones y detalles necesarios para la implementación de la Fase Piloto, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira, identificó que, surge la necesidad de articular el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros de palmira (su normatividad y condiciones vigentes, hoy, en el proyecto TUPAL), con la denominada Fase Piloto del SITP.

Que, en el proceso de preparación de la Fase Piloto del SITP, se optó por, primero, empezar con dos rutas que más adelante se indican y, sobre la base de los resultados de estas, contemplar la posibilidad de ampliar la Fase Piloto del SITP a la incorporación de una tercera ruta (objetivo este contenido en citado ARTÍCULO NOVENO: FASES DE IMPLEMENTACIÓN DEL SITP del Decreto SITP).

Que, para ello, primero, la presente resolución, establecerá las modificaciones a las dos (2) rutas del proyecto TUPAL que harán parte de la aludida Fase Piloto del SITP y que, salvo modificación

RESOLUCIÓN

posterior, perdurarían en el tiempo y, paso seguido, regulará las características de la aludida Fase Piloto del SITP.

Que, en relación con las modificaciones a las dos (2) rutas del proyecto TUPAL para la Fase Piloto del SITP, se aplicaron los resultados de tres (3) estudios que soportan dichos cambios y que se indican a continuación:

1. "Formulación y adopción del Plan Estratégico de Movilidad Territorial (PEMT)" realizado por la empresa TRANSCONSULT en el año 2014, que fue la génesis del proyecto TUPAL en materia de la reestructuración de las rutas del del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros del municipio de Palmira. En este estudio se halla la base del trazado y características de ambas rutas.
2. "Estudios y Diseños de Factibilidad para la Central Intermodal de Transporte de Palmira CIT" realizado por la empresa IDOM en el año 2022, que actualizó las condiciones de operación de las rutas del proyecto TUPAL. En este estudio, se identifican recomendaciones a las condiciones de operación de las prenombradas rutas.
3. "Estudio para la Recuperación Integral de Rutas de Transporte Público Colectivo en el Municipio de Palmira, como insumo para la estructuración de un futuro Sistema Estratégico de Transporte Público SETP", elaborado por la firma FIX Advisors & Adjusters S,A,S, en el año 2023 (en adelante, el "Estudio RIRTPC"). En este, se analizaron las rutas disponibles para la Fase Piloto, y se formularon criterios para que, la Alcaldía de Palmira, con la mejor información disponible, seleccionara dos (2) rutas con su correspondiente trazado y características de operación.

Que aunado a los estudios indicados, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira junto con el operador Consorcio TUPAL, en el desarrollo de las actividades necesarias para la implementación del Piloto del SITP, verificaron y validaron los requerimientos para el componente tecnológico, las condiciones necesarias de la flota vehicular a operar y el procedimiento para el traslado de los recursos que desde la administración se transferirán al operador, siendo todos estos requerimientos socializados el día 2 de marzo de 2024, por parte del Consorcio a los afiliados que operan la Ruta 10, en la que estos luego de conocer las condiciones necesarias para la operación en el Piloto del SITP y de realizar varias consultas a cerca de las exigencias, determinaron lo siguiente:

"Manifestaron que no están dispuestos a instalar los dispositivos Tecnológicos, puesto que sus vehículos tienen poca vida Útil y la inversión no se alcanzaría a recuperar al vencimiento de la misma. Los rublos de los pasajeros que se subsidian con la tarjeta se demoran mucho tiempo para su devolución, teniendo en cuenta que ellos viven del producido de los vehículos a diario para su sostenimiento, el mantenimiento de la flota u otros pagos que el vehículo requiere. De igual manera los Afiliados propusieron que lo único que desean es que los dejen seguir prestando el servicio en la ruta la ruta 10 y que la creación de la nueva ruta no afecte su sostenimiento".

Que ante la imposibilidad de incluir la Ruta 10 en el desarrollo del Piloto del SITP, el equipo de trabajo de la Secretaría de Tránsito y Transporte procedió a realizar la selección de una ruta que reemplazase a la mencionada ruta, teniendo como criterios rectores para la selección los cuatro factores establecidos en el "Entregable 1 – Diagnóstico de la situación actual Componente técnico, financiero y legal", realizando una revisión en la cual se evaluaron las demás rutas de cobertura urbana que tuvieran vida jurídica en el municipio, se revisaron aquellas que tuvieran una cobertura cercana a la Ruta 10 comunicando sectores del norte, centro y sur del municipio, se verificó las rutas para las cuales existieran registros de la operación permitiendo así el cálculo del indicador IPK (Índice de Pasajeros por Kilometro) y finalmente buscando que la longitud de la ruta a seleccionar



Alcaldía de Palmira
NIT: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN

fuese semejante a la de la Ruta 11, con lo que se podría comparar los resultados de la operación en las dos rutas. Como resultado de la evaluación realizada, se identificó que la Ruta 1 con denominación UNAL – Centro – Zamorano es aquella que cumple con los cuatro criterios rectores, definiéndose así la Ruta 1 para implementarse en el Piloto del SITP junto con la Ruta 11.

Que mediante el Decreto 525 del 07 de mayo de 2024 "Por el cual se modifica lo dispuesto en el Artículo 3º del Decreto 243 del 13 de octubre de 2023 "Por el cual se crea y regula el Fondo de Estabilización y Subvención Tarifaria del Sistema Integrado de Transporte Público del municipio de Palmira", para la Fase Piloto se definió de acuerdo con las condiciones evidenciadas que, durante la Fase Piloto del SITP: el costo de cualquier tarifa diferencial, segmentada o subsidiada y/o diferencial tarifario entre la tarifa técnica y tarifa usuario, podrá ser fondeada con los recursos dispuestos en el FEST.

Que mediante Resolución No. 2024-230.13.3.20 del 02 de Julio de 2024 se reglamentó el Sistema Integrado de Transporte Público de Palmira en su FASE PILOTO instituido por el Decreto 242 del 13 de octubre de 2023.

Que el mentado acto administrativo contiene las condiciones técnicas, legales y financieras que sustentan la operación del SITP del municipio de Palmira en su FASE PILOTO, el cual, dada las condiciones naturales del transporte público durante su ejecución fue producto de modificaciones tendiente a optimizar su operación y por lo tanto el uso de los recursos públicos destinados a la sostenibilidad del sistema.

Que en este sentido, mediante Resolución No. 2024-230.13.3.37 del 01 de octubre de 2024 la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de Palmira expidió la Resolución "por medio de la cual se modifica la Resolución 2024-230.13.3.20 del 02 de julio de 2024 la cual reglamenta el Sistema Integrado de Transporte Público de Palmira en su FASE PILOTO instituido por el Decreto 242 del 13 de octubre de 2023", en aras de ajustar el trazado de las rutas definidas producto del cambio de sentidos viales de la carrera 33 A entre calle 27 y 31 del Municipio de Palmira.

Que por su parte, por Resolución No. 2024-230.13.3.52 del cinco (5) de Diciembre de 2024 se hizo necesaria la modificación del CAPITULO III ARTÍCULO 4º DE LA RESOLUCIÓN No. 2024-230.13.3.20 DEL 02 DE JULIO DE 2024" dada la imperiosa necesidad de realizar ajustes relativos a la operación que repercuten sobre los recursos a trasladar.

Que mediante Oficio TRD- 2024-100.11.44.575 del 27 de diciembre de 2024, la Secretaría de Tránsito y Transporte rindió informe sobre la operación de la FASE PILOTO del SITP del municipio de Palmira, de acuerdo con la información recaudada, tabulada y validada emitida por los Sistemas de Información que soportan la operación, la cual, se decantó así:

Gráfico 1. Demanda Total en cada periodo Quincenal - Total de Beneficios por Integración otorgados y el Índice de Pasajeros por Kilómetro para la Ruta 1

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121

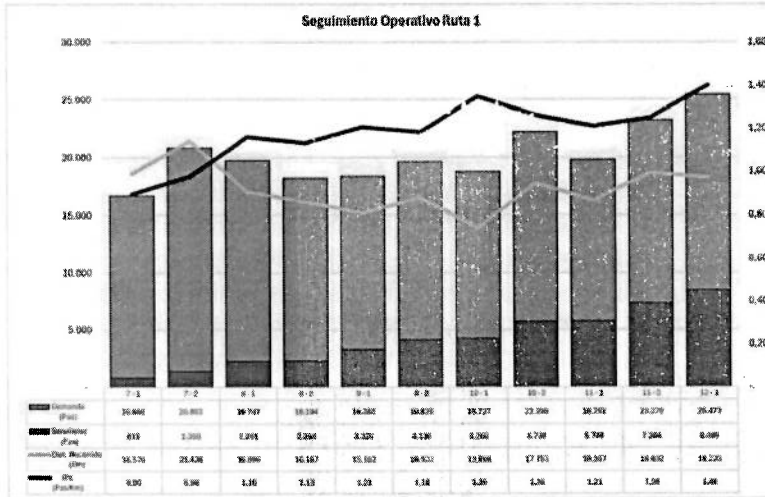
Página 9 de 27





Alcaldía de Palmira
NIT.: 891.380.007-3

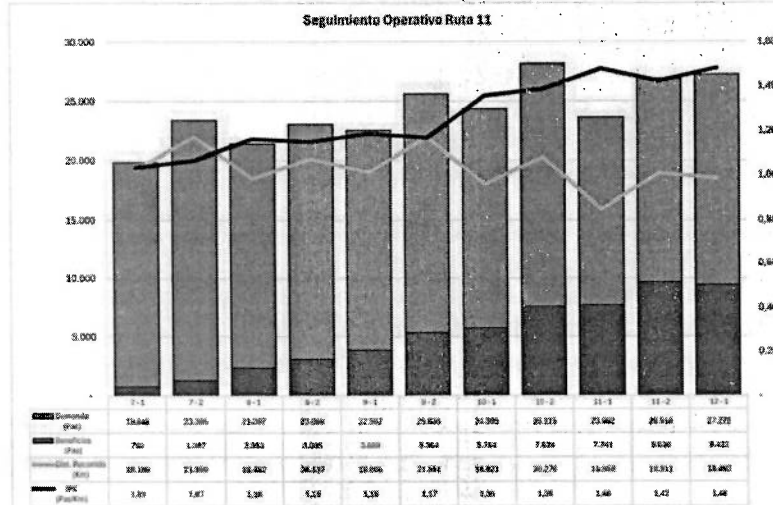
RESOLUCIÓN



Fuente: Elaboración propia a la información de los Sistemas Tecnológicos para el Control y Gestión del sistema Palmibus

Para la Ruta 1 se identifica una operación que se ha mantenido entorno a los 18.000 kilómetros operados por quincena y un aumento en la cantidad de pasajeros transportados pasando de 16.658 en la primer quincena de julio a 25.473 pasajeros en la primer quincena de diciembre. Lo anterior representa un notable aumento en la cantidad de pasajeros transportados y así mismo en el IPK pasando de 0,90 a 1,40 pasajeros por kilómetro operado.

Gráfico 2. Demanda Total en cada periodo Quincenal - Total de Beneficios por Integración otorgados y el Índice de Pasajeros por Kilómetro para la Ruta 11.



Fuente: Elaboración propia a la información de los Sistemas Tecnológicos para el Control y Gestión del sistema Palmibus

Con respecto a la Ruta 11 se identifica un operación que se ha mantenido entorno a los 18.500 kilómetros operados por quincena y un aumento en la cantidad de pasajeros transportados pasando de 19.848 en la primer quincena de julio a 27.272 pasajeros en la primer quincena de diciembre. Lo



RESOLUCIÓN

anterior representa un notable aumento en la cantidad de pasajeros transportados y así mismo en el IPK pasando de 1,03 a 1,48 pasajeros por kilómetro operado.

Que de acuerdo con los dos gráficos presentados anteriormente se evidencia así una constante mejora en los indicadores presentados para ambas rutas, siendo mejores los resultados obtenidos con la operación de la Ruta 11 en la cual se ha obtenido un Índice de Pasajeros por Kilometro (IPK) mayor.

Que en el oficio con TRD- 2024-100.11.44.575 del 27 de diciembre de 2024, la Secretaría de Tránsito y Transporte, proyecta los recursos necesarios para dar continuidad a la FASE PILOTO del SITP del municipio de Palmira a partir de la información consolidada con el seguimiento realizado a la operación de las dos rutas en operación, estimando la cantidad promedio de pasajeros transportados, beneficios de integración otorgados y la Cantidad de Kilómetros operados, según el tipo de día de operación (hábil o sábado), debido a las notorias diferencias en los indicadores obtenidos según el tipo de día, proyectando tres posibles escenarios de acuerdo con el ajuste tarifario a realizarse en la presente vigencia, información que se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 1. Proyección de Recursos necesarios Diferencial Tarifario y Tarifa Diferencial en 2025, para diferentes escenarios de Tarifa Usuario.

Ruta	Mes	Día	Escenario TU \$2000			Escenario TU \$2500			Escenario TU \$3000			
			Hábil	Sábado	Costo	Recaudo	DTU	Costo	Recaudo	DTU	Costo	Recaudo
1	Enero	21	4	\$ 193.243.912	\$ 118.661.800	\$ 74.582.112	\$ 193.243.912	\$ 133.482.000	\$ 59.781.912	\$ 193.243.912	\$ 138.395.400	\$ 54.848.512
	Febrero	20	4	\$ 186.551.343	\$ 113.697.600	\$ 74.853.743	\$ 186.551.343	\$ 127.878.000	\$ 60.873.343	\$ 186.551.343	\$ 132.604.800	\$ 55.946.543
	Marzo	20	5	\$ 193.021.685	\$ 117.301.000	\$ 75.720.685	\$ 193.021.685	\$ 131.927.500	\$ 61.094.185	\$ 193.021.685	\$ 136.800.000	\$ 56.218.685
	Abril	20	4	\$ 188.551.343	\$ 113.697.600	\$ 74.853.743	\$ 188.551.343	\$ 127.878.000	\$ 60.873.343	\$ 188.551.343	\$ 132.604.800	\$ 55.946.543
	Mayo	21	5	\$ 197.714.254	\$ 122.265.200	\$ 75.449.054	\$ 197.714.254	\$ 137.511.500	\$ 62.202.754	\$ 197.714.254	\$ 142.593.600	\$ 55.120.654
	Junio	18	4	\$ 179.186.205	\$ 103.769.200	\$ 73.397.005	\$ 179.186.205	\$ 118.710.000	\$ 62.456.205	\$ 179.186.205	\$ 121.023.600	\$ 58.142.605
	Julio	23	4	\$ 202.829.050	\$ 128.590.200	\$ 74.038.850	\$ 202.829.050	\$ 144.830.000	\$ 57.999.050	\$ 202.829.050	\$ 149.876.600	\$ 52.952.450
	Agosto	19	5	\$ 188.329.116	\$ 112.335.800	\$ 75.992.316	\$ 188.329.116	\$ 128.343.500	\$ 61.985.616	\$ 188.329.116	\$ 131.074.400	\$ 57.254.716
	Septiembre	22	4	\$ 197.936.481	\$ 123.628.000	\$ 74.310.481	\$ 197.936.481	\$ 139.048.000	\$ 64.890.481	\$ 197.936.481	\$ 144.186.000	\$ 53.750.481
	Octubre	22	4	\$ 197.936.481	\$ 123.628.000	\$ 74.310.481	\$ 197.936.481	\$ 139.048.000	\$ 64.890.481	\$ 197.936.481	\$ 144.186.000	\$ 53.750.481
	Noviembre	18	5	\$ 183.636.548	\$ 107.372.600	\$ 78.263.548	\$ 183.636.548	\$ 120.759.500	\$ 62.877.048	\$ 183.636.548	\$ 125.221.800	\$ 58.414.748
	Diciembre	21	4	\$ 193.243.912	\$ 118.661.800	\$ 74.582.112	\$ 193.243.912	\$ 133.482.000	\$ 59.781.912	\$ 193.243.912	\$ 138.395.400	\$ 54.848.512
Total	245	52	\$ 2.303.960.329	\$ 1.403.605.800	\$ 900.354.529	\$ 2.303.960.329	\$ 1.578.654.000	\$ 725.306.329	\$ 2.303.960.329	\$ 1.637.003.400	\$ 666.956.929	
11	Enero	21	4	\$ 193.134.695	\$ 130.917.400	\$ 82.217.295	\$ 193.134.695	\$ 147.360.100	\$ 45.774.595	\$ 193.134.695	\$ 152.841.000	\$ 40.293.695
	Febrero	20	4	\$ 186.440.713	\$ 125.452.000	\$ 82.988.713	\$ 186.440.713	\$ 141.208.000	\$ 47.232.713	\$ 186.440.713	\$ 146.480.000	\$ 41.960.713
	Marzo	20	5	\$ 192.876.334	\$ 129.486.000	\$ 83.388.334	\$ 192.876.334	\$ 145.749.500	\$ 47.122.834	\$ 192.876.334	\$ 151.170.000	\$ 41.706.334
	Abril	20	4	\$ 188.440.713	\$ 125.452.000	\$ 82.988.713	\$ 188.440.713	\$ 141.208.000	\$ 47.232.713	\$ 188.440.713	\$ 146.480.000	\$ 41.960.713
	Mayo	21	5	\$ 197.570.315	\$ 134.953.400	\$ 82.616.915	\$ 197.570.315	\$ 151.901.800	\$ 45.668.515	\$ 197.570.315	\$ 157.591.000	\$ 40.019.315
	Junio	18	4	\$ 178.052.750	\$ 114.521.200	\$ 64.531.550	\$ 178.052.750	\$ 128.003.800	\$ 50.048.950	\$ 178.052.750	\$ 132.698.000	\$ 45.354.750
	Julio	23	4	\$ 202.522.659	\$ 141.848.200	\$ 80.674.459	\$ 202.522.659	\$ 159.854.300	\$ 42.668.359	\$ 202.522.659	\$ 165.803.000	\$ 36.719.659
	Agosto	19	5	\$ 188.182.352	\$ 124.022.800	\$ 64.159.752	\$ 188.182.352	\$ 139.597.400	\$ 48.584.952	\$ 188.182.352	\$ 144.789.000	\$ 43.393.352
	Septiembre	22	4	\$ 197.828.677	\$ 136.382.800	\$ 81.445.877	\$ 197.828.677	\$ 153.512.200	\$ 44.316.477	\$ 197.828.677	\$ 159.222.000	\$ 38.605.677
	Octubre	22	4	\$ 197.828.677	\$ 136.382.800	\$ 81.445.877	\$ 197.828.677	\$ 153.512.200	\$ 44.316.477	\$ 197.828.677	\$ 159.222.000	\$ 38.605.677
	Noviembre	18	5	\$ 183.488.370	\$ 118.557.200	\$ 64.931.170	\$ 183.488.370	\$ 133.445.300	\$ 50.043.070	\$ 183.488.370	\$ 138.408.000	\$ 45.080.370
	Diciembre	21	4	\$ 193.134.695	\$ 130.917.400	\$ 82.217.295	\$ 193.134.695	\$ 147.360.100	\$ 45.774.595	\$ 193.134.695	\$ 152.841.000	\$ 40.293.695
Total	245	52	\$ 2.302.500.949	\$ 1.548.895.000	\$ 753.605.949	\$ 2.302.500.949	\$ 1.743.422.500	\$ 558.078.449	\$ 2.302.500.949	\$ 1.808.265.000	\$ 454.235.949	
Total General	245	52	\$ 4.606.461.278	\$ 2.952.500.800	\$ 1.653.960.478	\$ 4.606.461.278	\$ 3.322.076.500	\$ 1.284.384.778	\$ 4.606.461.278	\$ 3.445.268.400	\$ 1.161.192.878	

Fuente: Elaboración propia a la información de los Sistemas Tecnológicos para el Control y Gestión del sistema Palmibus

Que los recursos necesarios para la Sostenibilidad del Sistema Integrado de Transporte Público del municipio de Palmira plasmados en la proyección anterior se encuentran en consonancia con el presupuesto general de rentas y recursos de capital del municipio aforados a través del Acuerdo No. 019 del 28 de noviembre de 2024 expedido por el (H) Concejo Municipal.

Que el Sistema Integrado de Transporte Público de Palmira en su FASE PILOTO, tuvo un acompañamiento técnico durante los primeros meses de operación por parte de Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) y del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con ocasión a que dichas entidades apoyaron al Municipio de Palmira en la etapa de formulación del "Estudio para la Recuperación Integral de Rutas de Transporte Público Colectivo en el Municipio de Palmira (Estudio RIRTPC)", el cual fue desarrollado por la firma FIX Advisors & Adjusters S.A.S, acompañamiento técnico con el cual se hicieron análisis y una retroalimentación sobre los resultados obtenidos en la operación de las Rutas 1 y 11, además de que por parte del consultor Despacio se evaluó la estrategia de mercadeo ejecutada, los resultados obtenidos con dicha estrategia y se realizó un ejercicio de sondeo de opinión con los actores del sistema.





Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN

Que aunado a lo anterior, se hace necesario el sustento y continuidad de la operación del Sistema Integrado de Transporte Público del Municipio de Palmira, de una parte por tratarse de un derecho fundamental de los ciudadanos y de otra porque de su implementación y operación se han obtenido resultados positivos tales como la reducción en las externalidades negativas del transporte como lo son la siniestralidad, la contaminación, la congestión y adicionalmente en el caso específico de Palmira la notoria reducción en el transporte ilegal, en la zonas con cobertura de las rutas implementadas.

Que dentro de las externalidades asociadas a la implementación del SITP del municipio de Palmira se destaca como uno de los resultados positivos, lo informado por el Observatorio de Seguridad Vial de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, donde en su histórico de víctimas, nos trae a colación la cantidad de lesionados y fatalidades producto de siniestros viales, contando con una reducción de más del 16% respecto al año inmediatamente anterior.

Gráfico 3. Registro Histórico de Víctimas Fatales por Siniestros Viales en Palmira.



Fuente: Observatorio Nacional de Seguridad Vial

Gráfico 4. Registro Histórico de Lesionados por Siniestros Viales en Palmira.



Fuente: Observatorio Nacional de Seguridad Vial

Que el servicio de transporte público es necesario para el ejercicio de la libertad de locomoción y de los demás derechos constitucionales que dependen de la posibilidad de movilizarse y es deber del Estado adoptar todas las medidas requeridas para garantizar de manera progresiva el acceso al servicio a todos los usuarios y, en especial, a los sujetos de especial protección constitucional como son las personas en condición de discapacidad.

Que este derecho fundamental comprende por lo menos en su sentido más elemental, "la posibilidad de transitar o desplazarse de un lugar a otro dentro del territorio del propio país, especialmente si se trata de las vías y los espacios públicos. Así pues, se trata de un derecho constitucional que "al igual que el derecho a la vida, tiene una especial importancia en tanto que es un presupuesto para el ejercicio de otros derechos y garantías, como por ejemplo, el derecho a la educación, al trabajo o a la salud, cuya vulneración se produce cuando se dan los siguientes presupuestos: "a) que se trate de un vía pública; b) que efectivamente se prive a las personas del libre tránsito por esa vía; y c) que se lesione el principio del interés general.

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121





Alcaldía de Palmira
NIT.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN

Que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira, adelantó las acciones tendientes a la verificación de las condiciones necesarias para la continuidad del SITP en su fase piloto donde se incluyen actividades de tipo técnico, financiero, legal, de publicidad y socialización que se incluyen dentro del informe técnico que hacen parte del presente acto administrativo y que se relacionarán en el acápite resolutivo, los cuales contienen la memoria histórica de las actuaciones adelantadas como sustento de la decisión adoptada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**CAPÍTULO I
DE LOS PERMISOS DE OPERACIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLÉZCASE para la FASE PILOTO DEL SITP del municipio de Palmira los permisos de operación que se consignan a continuación:

RUTA 1		
LONGITUD DE RECORRIDO (Km)	30,01	
TIEMPO DE RECORRIDO (min)	115	
FRECUENCIA DE DESPACHO (min)	PERIODO PICO	PERIODO VALLE
	12	20 (máximo)
TIPO DE SERVICIO	COLECTIVO	
CLASE DE VEHÍCULO	BUSETA	
PERIODO DE SERVICIO	05:00 – 20:00	
FLOTA	12 VEHÍCULOS	

Ruta 1: Recorrido en sentido Sur – Norte: Inicia en la Carrera 32 con Diagonal 4C – Diagonal 4C – Transversal 31E – Diagonal 4 – Transversal 31D – Diagonal 4D – Transversal 31B – Diagonal 4C – Carrera 31D – Diagonal 4D – Carrera 31B – Diagonal 4 – Carrera 31 – Calle 6 – Retorno Carrera 29 – Calle 6 – Carrera 29 – Transversal 7A – Diagonal 29 – Calle 10ª – Diagonal 31 – Calle 10 – Diagonal 30 – Carrera 31 – Calle 31 – Carrera 45A – Calle 26 – Carrera 37 – Calle 24 – Carrera 36A – Calle 23 – Carrera 33A – Calle 29 – Carrera 29 – Calle 36 – Carrera 28 – Calle 65 – Empalma Diagonal 59 – Carrera 34 – Diagonal 63 – Carrera 34A – Diagonal 65 – Finaliza Recorrido en la Carrera 34ª con Diagonal 65.

Recorrido en sentido Norte – Sur: Inicia en la Carrera 34A con Diagonal 65 – Diagonal 65 – Carrera 31 – Calle 70 – Carrera 28 – Calle 28 – Carrera 33A – Calle 31 – Carrera 45A – Calle 26 – Carrera 37 – Calle 24 – Carrera 36A – Calle 23 – Carrera 32 – Diagonal 30 – Calle 10 – Diagonal 31 – Calle 10ª – Diagonal 29 – Calle 6 – Carrera 31 – Diagonal 4 – Carrera 31D – Diagonal 4E – Transversal 31D – Diagonal 4 – Carrera 32 – Finaliza Recorrido en la Carrera 32 con Diagonal 4C.

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121





Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN

Figura 1. Trazado Ruta 1



RUTA 11		
LONGITUD DE RECORRIDO (Km)	28,98	
TIEMPO DE RECORRIDO (min)	134	
FRECUENCIA DE DESPACHO (min)	PERIODO PICO	PERIODO VALLE
	12	20 (máximo)
TIPO DE SERVICIO	COLECTIVO	
CLASE DE VEHÍCULO	BUSETA	
PERIODO DE SERVICIO	05:00 – 20:00	
FLOTA	12 VEHÍCULOS	

Ruta 11: Recorrido en sentido Sur – Occidente – Oriente: Inicia en la Carrera 32 con Calle 16 – Diagonal 30 – Calle 11 – Carrera 25 – Calle 12 – Carrera 26 – Calle 12A – Carrera 27 – Calle 13 – Carrera 28 – Calle 18 – Carrera 29 – Calle 31 – CC Llanogrande (Retorno) – Calle 31 – Carrera 45A – Calle 26 – Calle 31 – Carrera 44 – Calle 41 – Carrera 41 – Calle 36 – Carrera 38 – Calle 32 – Carrera 35 – Calle 31 – Carrera 33A – Calle 29 – Carrera 23 – Calle 36 – Carrera 3 – Calle 35 – Carrera 5 Este – Calle 32.

Recorrido en sentido Oriente – Occidente – Sur: Inicia en la Carrera 5 Este con Calle 32 – Calle 32 – Carrera 1 – Calle 35 – Carrera 3 – Calle 36 – Carrera 7 – Calle 37 – Carrera 26 – Calle 31 – Carrera 38 – Calle 35 – Carrera 41 – Calle 41 – Carrera 44 – Calle 31 – CC Llanogrande (Retorno) – Calle 31 – Carrera 45A – Calle 26 – Carrera 39 – Calle 23 – Carrera 33A – Calle 27 – Carrera 30 – Calle 23 – Carrera 28 – Calle 14 – Carrera 26 – Calle 12 – Carrera 25 – Calle 11 – Diagonal 30 – Finaliza Recorrido en la Carrera 32 con Calle 16.

Figura 2. Trazado Ruta 11

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121





Alcaldía de Palmira
NIT: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN



Parágrafo Primero. No obstante las características operacionales consignadas en el presente artículo para los permisos de operación, la Secretaría de Tránsito y Transporte, definirá las características que durante la FASE PILOTO DEL SITP se evidencien como necesarias para la optimización del servicio prestado.

Parágrafo Segundo. Se autoriza al Consorcio TUPAL para que las condiciones operaciones aquí plasmadas, se ejecuten incluso durante los periodos en los cuales no se ejecuta la FASE PILOTO DEL SITP, bajo cuenta y riesgo de este mismo en desarrollo del objeto social de las empresas transporte público habilitadas que lo conforman.

ARTÍCULO SEGUNDO. TEMPORALIDAD DE LA OPERACIÓN EN FASE PILOTO DEL SITP. Las condiciones operaciones descritas la presente Resolución se ejecutarán durante el periodo comprendido entre las 00:000 horas del día dos (02) del mes de enero de 2025 y las 24:000 horas del día treinta y uno (31) del mes enero de 2025.

Parágrafo Primero. Corresponderá al Consorcio TUPAL, el garantizar que se sigan cumpliendo los requerimientos verificados y validados en el acta de inicio suscrita por la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de Palmira y el representante legal del Consorcio TUPAL, previo a la entrada en operación de la FASE PILOTO DEL SITP el día 3 de julio de 2024, en donde se verificaron entre otras las siguientes:

- a) Funcionamiento y estado de los componentes tecnológicos del Sistema de Gestión y Control de Flota de cada uno de los vehículos destinados para la operación, incluyendo los vehículos de la flota de reserva de acuerdo con el diseño operacional establecido por la Secretaría de Tránsito y Transporte.
- b) Funcionamiento y estado de los validadores de las tarjetas instalados en cada uno de los vehículos necesarios para la operación, incluyendo la flota de reserva.
- c) Verificación y alistamiento de la flota vehicular, estado físico y mecánico de los vehículos necesarios para la operación, incluyendo la flota de reserva.

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121

Página 15 de 27





Alcaldía de Palmira
N.º: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN

- d) Verificación del estado, funcionalidad y acceso de cada uno de los sistemas que garantizan la operación (Logirastreo y PALMIBICI).
- e) Verificación documental de los vehículos, incluyendo la flota de reserva, constatando la existencia y vigencia de las pólizas de RCE – RCC, SOAT, Revisión Tecnicomecania y Tarjeta de Operación.

Parágrafo Segundo. No obstante la temporalidad consignada en el presente artículo, se podrá prorrogar la vigencia del presente acto administrativo mediante Resolución que así lo determine.

CAPITULO II INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LA OPERACIÓN

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de Palmira en su rol de autoridad de tránsito y transporte del municipio, ejercerá la Inspección, Control y Vigilancia de la operación de la FASE PILOTO DEL SITP, bajo los siguientes lineamientos:

- a) **Inspección y vigilancia:** El titular de la Subsecretaría de Desarrollo Estratégico de la Movilidad, ejercerá la Supervisión y Control de la operación de la FASE PILOTO DEL SITP, quien, con apoyo de funcionarios y contratistas desarrollará entre otras:
 - Revisión diaria de la operación de la FASE PILOTO DEL SITP con apoyo de los dispositivos tecnológicos mínimos requeridos por la Secretaría de Tránsito y Transporte al Consorcio TUPAL, que se describen en los siguientes capítulos.
 - Revisión semanal de la operación de la FASE PILOTO DEL SITP, donde se analizarán, cuantificarán, tabularán y cotejarán los reportes obtenidos del Sistema de Gestión y Control de Flota contratados por el Consorcio TUPAL con el operador tecnológico Logirastreo y el Sistema para la Validación de Usuarios (PALMIBICI) contratados por este mismo.
 - Verificación cuando se requiera en campo de la operación de la FASE PILOTO DEL SITP, verificando de manera aleatoria la información suministrada por el Sistema de Gestión y Control de Flota contratados por el Consorcio TUPAL con el operador tecnológico Logirastreo y el Sistema para la Validación de Usuarios (PALMIBICI) contratados por este mismo.
 - Elaboración del informe quincenal necesario para el sustento y proyección del acto administrativo para la transferencia de los recursos destinados para la operación, ejecutados para cada quincena a favor del Consorcio TUPAL o quien este indique.
- b) **Control:** La Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de Palmira a través de su cuerpo de agentes de tránsito efectuará las actividades de control sobre la operación de la FASE PILOTO DEL SITP, constatado durante la operación, el correcto cumplimiento de las disposiciones normativas relativas a la materia, especialmente establecidas en la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y lo contenido en este acto administrativo.

De igual forma, a través del cuerpo de agentes de tránsito se realizarán los procedimientos en vía pública necesarios para contrarrestar fenómenos del transporte ilegal e informal, especialmente sobre los corredores viales destinados a las rutas de la FASE PILOTO DEL SITP.

- c) **Seguimiento:** Para la FASE PILOTO DEL SITP, el desempeño de las rutas seleccionadas será medido a partir de los indicadores de seguimiento resumidos en la siguiente tabla, que se

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121

Página 16 de 27





Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN

obtendrán a partir de los subsistemas previstos en el ARTÍCULO QUINTO de esta resolución. La información para el cálculo de los indicadores de seguimiento será suministrada por el Consorcio TUPAL como se indica.

Tabla 2. Indicadores de seguimiento

INDICADOR	DEFINICIÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDADES
Demanda	Indicador de resultado del servicio que determina la sostenibilidad en el tiempo.	Presentación: Valor. Cuenta de los pasajeros movilizados.	Pax
Distancia recorrida	Indicador de la oferta de kilómetros puestos en servicio por los buses de la ruta.	Presentación: Valor. Cuenta de los kilómetros recorridos.	Km
Vehículos en operación	Indicador de la oferta de vehículos puestos en servicio para la ruta.	Presentación: Valor. Máxima cantidad de vehículos operando por día.	Veh
Índice de pasajeros por kilómetro - IPK	Indicador de eficiencia de los vehículos puestos en servicio para la ruta.	Presentación: Valor. Razón entre la demanda y kilómetros de operación.	Pax/Km-día
Índice de pasajeros por bus - IPB	Indicador de efectividad de los vehículos puestos en servicio para la ruta.	Presentación: Valor. Razón entre la demanda y los vehículos en operación.	Pax/veh-día
Velocidad	Indicador de resultado de la priorización del tránsito de los vehículos de la ruta.	Presentación: Valor. Razón entre la distancia recorrida y la suma de las horas de operación de todos los vehículos.	Km/h
Intervalo	Indicador de oferta de la frecuencia del servicio de la ruta.	Presentación: Diagrama de cajas. Intervalos de paso por los puntos de control en el día vs día de la semana.	Minutos

Adicionalmente, el cumplimiento de lo establecido en el diseño de oferta y los valores meta de sostenibilidad de la ruta seleccionada, será medido a partir de los indicadores de cumplimiento resumidos en la siguiente tabla:

Tabla 3. Indicadores de cumplimiento

INDICADOR DE CUMPLIMIENTO	PROPÓSITO	INDICADOR MEDIDO	META O REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	UNIDADES
Cumplimiento de demanda mínima.	Determinar el nivel de cumplimiento de la meta de pasajeros mínimos requeridos para que la ruta sea sostenible.	Demanda Tabla 1 - Indicadores de seguimiento.	Cantidad mínima de pasajeros requerida para la sostenibilidad según el diseño de oferta.	Presentación: Valor. Razón entre la demanda de pasajeros movilizados y la cantidad mínima de pasajeros.	%

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 - 39; Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121





Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN

INDICADOR DE CUMPLIMIENTO	PROPÓSITO	INDICADOR MEDIDO	META O REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	UNIDADES
Cumplimiento de distancia recorrida.	Determinar el nivel de cumplimiento de la distancia planeada en el diseño de oferta.	Distancia recorrida de la Tabla 1 - Indicadores de seguimiento.	Distancia recorrida por los vehículos de la ruta según el diseño de oferta.	Presentación: Valor. Razón entre la distancia recorrida y la distancia recorrida planeada.	%
Cumplimiento de vehículos requeridos.	Determinar el nivel de cumplimiento en la disposición de los vehículos requeridos en el diseño de oferta.	Vehículos en operación de la Tabla 1 - Indicadores de seguimiento.	Vehículos que deben estar disponibles para la operación del diseño de oferta de la ruta.	Presentación: Valor. Razón entre los vehículos en operación y los vehículos requeridos en la semana.	%
Variación de la velocidad de operación.	Determinar la efectividad de las medidas de priorización del tránsito de los vehículos en la variación de la velocidad.	Velocidad de la Tabla 1 - Indicadores de seguimiento).	Velocidad semana anterior de acuerdo con la Tabla 1 - Indicadores de seguimiento.	Presentación: Valor. Razón entre la Velocidad de la semana actual y la velocidad de la semana anterior, menos la unidad.	%
Cumplimiento del intervalo de diseño.	Determinar el grado de cercanía del intervalo ofrecido con el intervalo diseñado para la ruta.	Intervalo de la Tabla 1 - Indicadores de seguimiento.	Intervalo de diseño de la ruta según el diseño de oferta.	Presentación: Diagrama de cajas. Desviación del intervalo de paso por los puntos de control con respecto al intervalo de diseño	Minutos

A partir de estos indicadores, la Secretaría de Tránsito y Transporte analizará los resultados y tomará decisiones respecto de ajustes a las condiciones de la Fase Piloto del SITP y/ o de la continuidad del Piloto.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO PARA EL TRASLADO DE RECURSOS

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de Palmira, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto No. 243 del 13 de octubre de 2023 "POR EL CUAL SE CREA Y REGULA EL FONDO DE ESTABILIZACIÓN Y SUBVENCIÓN TARIFARIA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA", en especial lo consignado en el artículo 5º "administración" y 10º "actos administrativos", define el procedimiento por medio del cual, se trasladarán los recursos debidamente sustentados, al Consorcio TUPAL para la operación de la FASE PILOTO DEL SITP, así:

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121

Página 18 de 27





Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN

a) **Término de duración de la FASE PILOTO DEL SITP.** El término de duración de la FASE PILOTO DEL SITP es aquel establecido en el artículo 2º del presente acto administrativo.

b) **Periodos de ejecución y traslado de recursos FEST.** Los periodos de operación se cuantificarán por quincenas y fracción si fuere el caso, tendientes a garantizar la correcta aplicación de los recursos FEST ejecutados durante la operación.

c) **Procedimiento para destinación de los recursos FEST.**

- La Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Palmira, con base en los resultados obtenidos hasta la fecha en la ejecución de la FASE PILOTO DEL SITP, efectuará la proyección de los costos asociados a la operación y con base en esto requerirá a la Secretaría de Hacienda del municipio la expedición del correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal CDP.
- Para cada periodo quincenal deberá realizarse un Acta en que se registre la revisión y conciliación conjunta entre la Secretaría de Tránsito y Transporte y el Consorcio TUPAL, de la información resultante de la operación en dicho periodo. En dicha revisión deberán revisarse los valores resultantes de la operación como kilómetros operados, pasajeros transportados, beneficios de integración registrados y también deberá revisarse en detalle las novedades que puedan llegar a presentarse en el servicio, teniendo como soporte la información registrada en las diferentes plataformas tecnológicas dispuestas para la gestión y control de la operación.
- Las empresas TRANSPORTES MONTEBELLO S.A. identificada con Nit. 800.004-283-8, PALMIRANA DE TRANSPORTES S.A. identificada con Nit. 891.300.156-0 y TRANS GAVIOTA S.A.S. identificada con Nit. 900.482.187-0., que conforman el CONSORCIO TUPAL rendirá informe pormenorizado de la operación por quincenas o fracción si fuere el caso y de la cuantificación del diferencial tarifario para el periodo reportado, con destino a la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de Palmira (Valle del Cauca), debidamente sustentados, con base en la información tabulada y esgrimida por el operador de gestión y control de flota y el validador de usuario, adjuntando para tal fin, los documentos que se definan de parte de la administración municipal como soportes a la transferencia, dando cumplimiento de la quincena o fracción correspondiente.
- Por su parte, el Supervisor designado para la FASE PILOTO DEL SITP, una vez efectuado la conciliación de ser necesario, con apoyo de los funcionarios y contratistas adscritos a la Secretaría de Tránsito y Transporte aprobará o improbará el informe rendido según el caso, emitiendo el respectivo informe con destino al Secretario de Tránsito y Transporte del municipio de Palmira. Finalmente, el supervisor convalidará a la Secretaría de Tránsito y Transporte el valor del diferencial tarifario para que, a su vez, este pueda dar la instrucción de giro de los recursos por la cuantía del diferencial tarifario.
- El Secretario(a) de Tránsito y Transporte del municipio de Palmira, con base en los informes previamente aludidos emitirá el correspondiente acto administrativo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 243 del 13 de octubre de 2023, con destino a la Secretaría de Hacienda Municipal a fin de que por parte de esta dependencia municipal se viabilice y proceda al traslado de los recursos correspondientes y debidamente cuantificados al Consorcio TUPAL o quien este indique, con cargo al FEST.
- Concomitante con la expedición del acto administrativo previamente indicado, la Secretaría de Tránsito y Transporte solicitará a la Secretaría de Hacienda el correspondiente Compromiso Presupuestal, así como el RP necesario para garantizar los recursos disponibles.
- Expedida la anterior documentación la Secretaría de Tránsito y Transporte, remitirá a la Secretaría de Hacienda la totalidad de los documentos requeridos necesarios para el desembolso de los recursos.

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121

Página 19 de 27





Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN

d) Previa a la culminación de la FASE PILOTO DEL SITP y con la información recaudada a lo largo del término definido en el artículo 2º del presente acto administrativo, evaluará la pertinencia y necesidad de trascender a la FASE DE FINANCIACIÓN en aras de garantizar la operación regular o no del SITP del municipio de Palmira (Valle del Cauca), para lo cual, informará al Consorcio TUPAL sobre la decisión adoptada.

Parágrafo Primero: No obstante, las condiciones aquí establecidas, dada la calidad de la operación, modalidad y fase en la cual se encuentra la implementación del SITP, la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de Palmira, adoptará las decisiones que sobre el particular sean necesarias ajustar producto de las condiciones operacionales, informando en todo caso al Consorcio TUPAL para su correcta adaptación.

Parágrafo Segundo: Las modificaciones estrictamente operacionales que por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de Palmira sean necesarias adoptar para la correcta operación de la FASE PILOTO DEL SITP podrán ser determinadas y consignadas en el Acta para la revisión y conciliación conjunta entre la Secretaría de Tránsito y Transporte y el Consorcio TUPAL, de la ejecución de cada quincena o fracción ejecutada por parte del Consorcio TUPAL, previo informe técnico – legal sobre la particularidad que requiere de ajuste.

El acta que se emita para la adopción de las decisiones a que dé lugar, deberá estar suscrita en todo caso por El Secretario(a) de Tránsito y Transporte del municipio de Palmira, El supervisor(a) designado para la operación de la FASE PILOTO DEL SITP y el consorcio TUPAL, el cual será parte integral de la misma, el informe técnico – legal que se indica en el inciso previo.

**CAPITULO IV
SISTEMA DE GESTIÓN Y CONTROL DE FLOTA**

ARTÍCULO QUINTO. SISTEMA DE GESTIÓN Y CONTROL DE FLOTA. El Consorcio TUPAL deberá garantizar bajo su cuenta y riesgo a la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de Palmira, durante la FASE PILOTO DEL SITP definida en el artículo 2º del presente acto administrativo, que la totalidad de la flota requerida, incluyendo la flota de reserva, los dispositivos de gestión y control de flota que como mínimo debe cumplir con lo que a continuación se detalla:

Tabla 4. Requerimientos los Subsistemas tecnológicos, funcionalidades y descripción de los equipos.

Subsistemas	Funcionalidades	Equipos
Subsistema de Planeación, Gestión y Control del Servicio para el Piloto – “SPGCSp”.	<ul style="list-style-type: none"> • Configurar el trazado de la ruta. • Parametrizar los puntos de control de la ruta. • Parametrizar la distancia entre puntos de control. • Registrar la fecha y hora del paso de cada vehículo por los puntos de control de la ruta incluyendo el sentido. 	AVL/GPS instalados en todos los vehículos necesarios para dar cumplimiento a las condiciones operacionales del artículo primero del presente acto administrativo
Subsistema de Pago y Recaudo Centralizado para el Piloto – “SPRCp”.	<ul style="list-style-type: none"> • Configurar la política de registro de imágenes por eventos de bloqueo del contador de 	<ul style="list-style-type: none"> • Validador de identificación por radio frecuencia (“RFID”) instaladas e integradas a los

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



RESOLUCIÓN

Subsistemas	Funcionalidades	Equipos
	<p>pasajeros (barras contadoras).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Registrar imágenes en eventos por bloqueo del contador de pasajeros (barras contadoras), con la fecha y hora de cada imagen y el vehículo. • Almacenar el registro de todos los usuarios inscritos en el programa Palmibici con la información personal respectiva. • Registrar la fecha, hora y número único de identificación -UID- de cada validación de tarjetas en las antenas RFID incluyendo el vehículo. 	<p>AVL/GPS en todos los vehículos necesarios para dar cumplimiento a las condiciones operacionales del artículo primero del presente acto administrativo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contador de pasajeros (barras contadoras) instaladas e integradas a los AVL/GPS en todos los vehículos necesarios para dar cumplimiento a las condiciones operacionales del artículo primero del presente acto administrativo
Subsistema de Información al Usuario para el Piloto – “SIUp”.	<ul style="list-style-type: none"> • Habilitar la aplicación para teléfonos móviles o dispositivos inteligentes para las rutas seleccionadas para la Fase Piloto. • Que el usuario pueda consultar y visualizar la localización de los vehículos en operación en la ruta al momento de realizar la consulta. 	<ul style="list-style-type: none"> • AVL/GPS instalados en todos los vehículos necesarios para dar cumplimiento a las condiciones operacionales del artículo primero del presente acto administrativo.
Subsistema de Monitoreo a la Seguridad Física para el Piloto – “SMSFp”.	<ul style="list-style-type: none"> • Configurar la política de registro de imágenes por eventos de pánico. • Registrar imágenes en eventos de pánico, con la fecha y hora de cada imagen y el vehículo. • Transmitir las imágenes en eventos de pánico, al centro de monitoreo del Consorcio TUPAL y a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira. 	<ul style="list-style-type: none"> • Cámaras fotográficas instaladas e integradas a los AVL/GPS y al botón de pánico en todos los vehículos necesarios para dar cumplimiento a las condiciones operacionales del artículo primero del presente acto administrativo.
Subsistema de Evaluación y Mejoramiento del servicio basado en Analítica para el Piloto – “SEMSAp”.	<ul style="list-style-type: none"> • Almacenar los datos del tablero de indicadores de diseño. • Procesar los datos requeridos para alimentar el tablero de indicadores de seguimiento y almacenar el histórico de los indicadores. • Procesar los datos requeridos para alimentar el tablero de indicadores de cumplimiento y almacenar el histórico de los indicadores. • Contabilizar la cantidad de 	



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN

Subsistemas	Funcionalidades	Equipos
	<p>pasajeros movilizados en cada una de la ruta de la Fase Piloto.</p> <ul style="list-style-type: none">● Contabilizar los accesos a la ruta de la Fase Piloto utilizando tarjeta Palmibici.● Verificar el cumplimiento de las políticas para hacerse acreedor del beneficio del diferencial frente a la Tarifa Usuario.● Contabilizar los accesos válidos utilizando la tarjeta Palmibici.	

ARTÍCULO SEXTO. DEL CARÁCTER DE LA INFORMACIÓN. Dada la calidad de la información recaudada por los dispositivos tecnológicos definidos en el artículo anterior y la necesidad de ejercer la correcta inspección, vigilancia y control por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de Palmira sobre la operación del transporte público del municipio en su FASE PILOTO DEL SITP, el Consorcio TUPAL deberá garantizar que la totalidad de esta, sin limitaciones, se encuentre disponible 24/7 y en tiempo real, para la consulta, verificación y control.

Parágrafo Primero. Toda falla y suspensión en la emisión de la información con destino a la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de Palmira y las consecuencias que esto conlleve, serán asumidas por el Consorcio TUPAL.

El Consorcio TUPAL deberá entregar todos los datos de los aludidos subsistemas para ser consultados, en línea, en formato de texto y a través de un sistema de transferencia de datos. Los datos deberán, cuando menos, contener la siguiente información:

- Viajes realizados;
- Detalle de vehículos por viaje;
- Hora de inicio del recorrido;
- Distancia recorrida;
- Hora de paso por los puntos de control;
- Validaciones de tarjetas Palmibici;
- Cantidad de pasajeros pagos;
- Identificación de la ruta;
- Identificación del conductor;
- Coordenadas de paradas;
- Coordenadas de bloqueo del contador de pasajeros;
- Eventos con su respectiva hora y ubicación;
- Imágenes de bloqueo del contador de pasajeros; y,
- Imágenes de eventos (e.g., apertura de puerta, alertas de seguridad, entre otros).

La información gráfica debe ser copiada por el Consorcio TUPAL en los servidores suministrados y almacenada en carpetas donde se pueda identificar el vehículo, la fecha, la hora y la ruta a la que corresponde la foto realizada. Lo anterior, a más tardar, al día siguiente de la operación. *MS*

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121

Página 22 de 27



RESOLUCIÓN

Parágrafo Segundo: Toda acción y omisión que conlleve la posible adulteración de la información establecida en el presente artículo, debidamente identificada por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte, conllevará la suspensión inmediata de la FASE PILOTO DEL SITP y las acciones legales que a juicio de la Secretaría se consideren pertinentes instaurar.

**CAPITULO V
IMPLEMENTACIÓN TARIFARIA FASE PILOTO DEL SITP**

ARTÍCULO SÉPTIMO: ESQUEMA TARIFARIO DE LA FASE PILOTO. Implementar el esquema tarifario contenido en el "Informe Técnico/Legal y Memoria Justificativa de la FASE PILOTO DEL SITP del municipio de Palmira (Valle del Cauca)". Para ello, establecer el diferencial tarifario entre la tarifa técnica y la tarifa usuario. El diferencial que se genere entre la Tarifa Técnica y la Tarifa Usuario será liquidado quincenalmente y cubierto con recursos del FEST y se calculará de la siguiente manera:

$$1. \quad DTU_q = [(CVarK_{R1q} * \Sigma K_{R1q}) + (CVarK_{R11q} * \Sigma K_{R11q}) + (CFijosV_q * CantVeh_{R1q \text{ y } R11q})] - [(PM_q - PP_q) * TU_q] + (PP_q * TP_q)$$

Donde:

- DTU_q**: Diferencial frente a la Tarifa Usuario generado en la quincena q.
CVar_{R1q}: Costos Variables por Kilometro Ruta 1 en la quincena q.
ΣK_{R1q}: Sumatoria de Kilómetros Operados en la Ruta 1 en la quincena q.
CVar_{R11q}: Costos Variables por Kilometro Ruta 11 en la quincena q.
ΣK_{R11q}: Sumatoria de Kilómetros Operados en la Ruta 11 en la quincena q.
CFijosV_q: Costos Fijos por Vehículo en la quincena q.
CantVeh_{R1q y R11q}: Cantidad de Vehículos Operativos en la Rutas 1 y Ruta 11 en la quincena q.
TU_q: Tarifa Usuario en la quincena q.
PM_q: Pasajeros Movilizados en la quincena q.
PP_q: Pasajeros que accedieron a la Tarifa Palmibus en la quincena q.
TP_q: Tarifa Palmibus en la quincena q.

Parágrafo Primero: No obstante, la definición del esquema tarifario establecido en el presente artículo, de acuerdo con el artículo 3o del Decreto 243 de 2023 téngase como tarifa segmentada la suma de dos mil pesos M/CTE (\$2.000) sobre la tarifa definida en el municipio de Palmira para el servicio público de transporte durante la Fase Piloto, al usuario que cumpla con las siguientes condiciones para acceder a la Tarifa Palmibus:

- A. Estar inscrito en el programa Palmibici y ser portador de la tarjeta Palmibici.
- B. Realizar el siguiente proceso cuando acceda al servicio de transporte público.
 1. Presentar su tarjeta Palmibici al conductor para que este valide visualmente que el usuario es un tarjetahabiente del programa.
 2. Acercar la tarjeta Palmibici al validador instalado en el vehículo y validar, auditiva y visualmente, que la tarjeta hubiera sido leída por dicho validador.
 3. Conservar la tarjeta Palmibici después del reconocimiento de la tarjeta por el validador (el usuario no podrá entregar, prestar o devolver la tarjeta a otra persona).

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121

RESOLUCIÓN

4. Pagar al conductor en efectivo el valor de la Tarifa Palmibus.

Las tarjetas Palmibici que se identifique, que no están siguiendo las anteriores condiciones, o se consideren tienen un uso fraudulento serán canceladas por la Secretaría de Tránsito y Transporte.

Parágrafo Segundo: La operación de las rutas definidas en el artículo primero del presente acto administrativo se realizará como se describe en el artículo segundo. Desde este momento, el Consorcio TUPAL obtendrá su ingreso de acuerdo con lo que se indica a continuación:

El Consorcio TUPAL mantendrá su ingreso en función de la tarifa al usuario vigente de acuerdo con la Resolución de la Secretaría de Tránsito y Transporte No. 2023-230.13.3.57 del 2 noviembre de 2023 ("Tarifa Usuario"), y la cantidad de pasajeros movilizados ("Pasajeros Movilizados"), de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$2. Ingresos Operador = [DTU_q] + ((PM_q - PP_q) * TU_q) + (PP_q * TP_q)$$

Donde:

DTU_q : Diferencial frente a la Tarifa Usuario generado en la quincena q.

TU_q : Tarifa Usuario en la quincena q.

PM_q : Pasajeros Movilizados en la quincena q.

PP_q : Pasajeros que accedieron a la Tarifa Palmibus en la quincena q.

TP_q : Tarifa Palmibus en la quincena q.

Parágrafo tercero: Para el cálculo del Diferencial frente a la Tarifa Usuario generado en la quincena q (DTU_q) y el cálculo de los Ingresos del Operador en la quincena q, los cuales se definen en el presente artículo, deberán tenerse en cuenta como máximo una cantidad igual o menor a la del número de recorridos definidos en el Diseño Operacional de las Rutas 1 y 11, para día hábil y sábado. Establecido para el periodo reportado y/o revisado. En caso de que operacionalmente se hayan realizado más recorridos de los definidos en el diseño operacional, los recorridos adicionales no podrán tenerse en cuenta en los cálculos definidos en el presente artículo.

ARTÍCULO OCTAVO: SISTEMA DE RECAUDO. El sistema de recaudo será el SPRCp descrito en el ARTÍCULO QUINTO anterior, el cual permitirá contabilizar los accesos al SITP.

Cada vez que un usuario acerque la tarjeta Palmibici al validador instalado al interior de cada vehículo en operación en el vehículo y valide auditiva y visualmente, que la tarjeta fue leída, debe generarse un registro, el cual es transmitido y almacenado en la base de datos del SPRCp, para el cual se hará un registro en la base de datos que tendrá la siguiente información:

Tabla 5. Campos para el registro de uso de la tarjeta Palmibici.

ID del viaje	Documento de identificación del usuario	Fecha y Hora del registro o viaje	Bus (placa vehículo en que se realiza el viaje)	Latitud	Longitud
número entero	número entero	aaaa/mm/dd hh:mm:ss	Texto XXX###	número decimal	número decimal

RESOLUCIÓN

**CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO NOVENO: DOCUMENTOS ANEXOS. Forma parte integral de la presente resolución el denominado titulado "MODELO DE IMPLEMENTACIÓN DE TARIFAS DIFERENCIALES PARA LA FASE PILOTO DEL SITP DE PALMIRA", el entregable "Formulación de la propuesta" del Estudio RIRTPC, el Acta de Reunión No. 2023-230.1.2.25 de fecha 31 de octubre de 2023 suscrita por la Secretaría de Tránsito y Transporte y el Consorcio TUPAL, el Soporte Jurídico y Resultados Fase Piloto Sistema Integrado de Transporte Público, SITP, PALMIBUS con TRD - 2024-100.11.44.575 de fecha veintisiete (27) de diciembre de 2024, anexo a esta resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Palmira (Valle del Cauca) a los dos (02) días del mes de enero de 2025.



MARISOL NOGUERA CORREA
Secretaría de Tránsito y Transporte

Proyecto: Erica Tinoco Gaviria – Subsecretaría de Desarrollo Estratégico de Movilidad
Revisó: Erminson Ortiz Soto – Asesor Despacho Alcalde
Aprobó: Marisol Noguera Correa – Secretaría de Tránsito y Transporte

**ANEXO TÉCNICO A LA RESOLUCIÓN No. 230.1.03.02.00000001.4.2025000001
02 de Enero de 2025**

1. DISEÑO OPERACIONAL DEFINIDO PARA LA RUTA 1

A continuación se presenta el diseño operacional definido para la Ruta 1, diseño que se detalla a continuación:

Tabla 6. Diseño Operacional para Ruta 1 – Día Hábil

NIVEL DE SERVICIO		HORA		DISEÑO PROPUESTO								
Ocupación	Intervalo Máximo	Inicio	Fin	Velocidad	Longitud	Tciclo	Intervalo definido	Despachos	Capacidad	Distancia	Vehículos	
(%)	(min)	(h)	(h)	(km/h)	(kms)	(min)	(min)	(viaje/per/sen)	(pax/hora/sen)	(kms)	(UN)	
100,0%	20	5,0	6,0	18,4	30,0	107,8	20,00	4,0	69	120	6	
100,0%	15	6,0	7,0	17,0	30,0	115,9	15,00	4,0	92	120	8	
100,0%	14	7,0	8,0	15,7	30,0	124,6	14,00	4,3	99	129	9	
100,0%	14	8,0	9,0	15,6	30,0	125,5	14,00	4,3	99	129	9	
100,0%	13	9,0	10,0	15,5	30,0	126,4	13,00	4,6	106	139	10	
100,0%	14	10,0	11,0	15,6	30,0	125,7	14,00	4,3	99	129	9	
100,0%	14	11,0	12,0	15,3	30,0	127,4	14,00	4,3	99	129	10	
100,0%	15	12,0	13,0	15,4	30,0	127,1	15,00	4,0	92	120	9	
100,0%	15	13,0	14,0	15,4	30,0	127,2	15,00	4,0	92	120	9	
100,0%	14	14,0	15,0	15,1	30,0	129,0	14,00	4,3	99	129	10	
100,0%	14	15,0	16,0	14,9	30,0	131,1	14,00	4,3	99	129	10	
100,0%	13	16,0	17,0	14,6	30,0	133,0	13,00	4,6	106	139	11	
100,0%	13	17,0	18,0	14,6	30,0	133,3	13,00	4,6	106	139	11	
		TOTALES:							56	1255	1668	11

RESERVA: 1
BUSES: 12

Tabla 7. Diseño Operacional para Ruta 1 – Sábado

NIVEL DE SERVICIO		HORA		DISEÑO PROPUESTO								
Ocupación	Intervalo Máximo	Inicio	Fin	Velocidad	Longitud	Tciclo	Intervalo definido	Despachos	Capacidad	Distancia	Vehículos	
(%)	(min)	(h)	(h)	(km/h)	(kms)	(min)	(min)	(viaje/per/sen)	(pax/hora/sen)	(kms)	(UN)	
100,0%	20	5,0	6,0	20,1	30,0	99,5	20,00	4,0	69	120	5	
100,0%	16	6,0	7,0	17,6	30,0	112,3	16,00	3,8	86	113	8	
100,0%	16	7,0	8,0	16,1	30,0	121,9	16,00	3,8	86	113	8	
100,0%	15	8,0	9,0	15,8	30,0	123,9	15,00	4,0	92	120	9	
100,0%	14	9,0	10,0	15,3	30,0	127,7	14,00	4,3	99	129	10	
100,0%	14	10,0	11,0	15,4	30,0	126,9	14,00	4,3	99	129	10	
100,0%	14	11,0	12,0	15,3	30,0	128,1	14,00	4,3	99	129	10	
100,0%	14	12,0	13,0	15,7	30,0	124,5	14,00	4,3	99	129	9	
100,0%	15	13,0	14,0	15,9	30,0	123,2	15,00	4,0	92	120	9	
100,0%	15	14,0	15,0	15,6	30,0	125,4	15,00	4,0	92	120	9	
100,0%	14	15,0	16,0	15,5	30,0	126,1	14,00	4,3	99	129	10	
100,0%	15	16,0	17,0	15,0	30,0	129,9	15,00	4,0	92	120	9	
100,0%	16	17,0	18,0	15,9	30,0	123,2	16,00	3,8	86	113	8	
		TOTALES:							53	1189	1581	10

RESERVA: 1
BUSES: 11

Para la Ruta 1 se define para el día hábil un total de 56 despachos con los cuales se requieren un total de 12 buses (11 operativos y un vehículo de reserva), mientras que para día sábado se define para el día hábil un total de 53 despachos con los cuales se requieren un total de 11 buses (10 operativos y un vehículo de reserva).



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN

2. DISEÑO OPERACIONAL DEFINIDO PARA LA RUTA 11

A continuación se presenta el diseño operacional definido para la Ruta 11, diseño que se detalla a continuación:

Tabla 8 Diseño Operacional para Ruta 11 – Día Hábil

NIVEL DE SERVICIO		HORA		DISEÑO PROPUESTO								
Ocupación	Intervalo Máximo	Inicio	Fin	Velocidad	Longitud	Tciclo	Intervalo definido	Despachos	Capacidad	Distancia	Vehiculos	
(%)	(min)	(h)	(h)	(km/h)	(kms)	(min)	(min)	(viaje/per/sen)	(pax/hora/sen)	(kms)	(UN)	
100,0%	20	5,0	6,0	17,4	29,0	109,8	20,00	4,0	69	116	6	
100,0%	15	6,0	7,0	16,3	29,0	116,9	15,00	4,0	92	116	8	
100,0%	14	7,0	8,0	14,6	29,0	129,2	14,00	4,3	99	124	10	
100,0%	12	8,0	9,0	14,6	29,0	129,5	12,00	5,0	115	145	11	
100,0%	12	9,0	10,0	14,4	29,0	130,8	12,00	5,0	115	145	11	
100,0%	12	10,0	11,0	14,5	29,0	130,0	12,00	5,0	115	145	11	
100,0%	12	11,0	12,0	14,6	29,0	129,1	12,00	5,0	115	145	11	
100,0%	14	12,0	13,0	14,7	29,0	128,4	14,00	4,3	99	124	10	
100,0%	14	13,0	14,0	14,6	29,0	129,1	14,00	4,3	99	124	10	
100,0%	13	14,0	15,0	14,2	29,0	132,8	12,50	4,8	110	139	11	
100,0%	13	15,0	16,0	14,1	29,0	133,4	13,00	4,6	106	134	11	
100,0%	13	16,0	17,0	13,6	29,0	138,1	13,00	4,6	106	134	11	
100,0%	13	17,0	18,0	13,9	29,0	134,9	13,00	4,6	106	134	11	
		TOTALES:							60	1346	1725	11

RESERVA: 1
BUSES: 12

Tabla 9 Diseño Operacional para Ruta 11 – Sábado

NIVEL DE SERVICIO		HORA		DISEÑO PROPUESTO								
Ocupación	Intervalo Máximo	Inicio	Fin	Velocidad	Longitud	Tciclo	Intervalo definido	Despachos	Capacidad	Distancia	Vehiculos	
(%)	(min)	(h)	(h)	(km/h)	(kms)	(min)	(min)	(viaje/per/sen)	(pax/hora/sen)	(kms)	(UN)	
100,0%	20	5,0	6,0	18,0	29,0	106,6	20,00	4,0	69	116	6	
100,0%	16	6,0	7,0	16,8	29,0	113,8	16,00	3,8	86	109	8	
100,0%	16	7,0	8,0	15,0	29,0	126,3	16,00	3,8	86	109	8	
100,0%	15	8,0	9,0	14,9	29,0	127,1	15,00	4,0	92	116	9	
100,0%	14	9,0	10,0	14,8	29,0	127,8	14,00	4,3	99	124	10	
100,0%	14	10,0	11,0	14,5	29,0	130,1	14,00	4,3	99	124	10	
100,0%	14	11,0	12,0	14,4	29,0	131,2	14,00	4,3	99	124	10	
100,0%	15	12,0	13,0	14,8	29,0	127,4	15,00	4,0	92	116	9	
100,0%	15	13,0	14,0	14,9	29,0	126,4	15,00	4,0	92	116	9	
100,0%	15	14,0	15,0	14,9	29,0	126,7	15,00	4,0	92	116	9	
100,0%	14	15,0	16,0	14,6	29,0	129,2	14,00	4,3	99	124	10	
100,0%	15	16,0	17,0	14,4	29,0	131,1	15,00	4,0	92	116	9	
100,0%	15	17,0	18,0	15,0	29,0	126,2	15,00	4,0	92	116	9	
		TOTALES:							53	1188	1526	10

RESERVA: 1
BUSES: 11

Para la Ruta 11 se define para el día hábil un total de 60 despachos con los cuales se requieren un total de 12 buses (11 operativos y un vehículo de reserva), mientras que para día sábado se define para el día hábil un total de 53 despachos con los cuales se requieren un total de 11 buses (10 operativos y un vehículo de reserva).

